



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 31 DE JULIO DEL 2020.
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN.
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-CGR- 1905-2020
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, quince de diciembre del año dos mil veinte. Las diez y diez minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de León, departamento de León, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias presupuestarias, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 03-088-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Roger Salvador Gurdíán Vigil**, alcalde; **Guissella María Lacayo Medrano**, vicealcaldesa; **Mercedes de los Ángeles Espinoza Duarte**, secretaria del Consejo Municipal; **Reynaldo José Pérez Martínez**, gerente municipal; **Elvis Mariano Delgadillo Pérez**, director de asuntos legales; **Omar Leonel Elvir Aguilar**, exdirector de cooperación externa; **Carol Yaneth Flores Laínez**, exjefa del Departamento de Adquisiciones; **María Azucena Briones**, responsable de finanzas/ exresponsable de la Sección de Presupuesto; **Mirian del Socorro Gámez Rodríguez**, exdirectora de finanzas; **Ivania Trinidad Delgado Vanegas**, jefa del Departamento de Contabilidad; **Marco Antonio Zeledón Rodríguez**, responsable del Departamento de Recursos Humanos; **Marvin José Astacio Morales**, exjefe del Departamento de Recursos Humanos; **Nery Francisca Bravo**, directora de inversión pública; **Carmelo Noel Lindo Centeno**, exdirector de obras públicas/ responsable del Departamento de Obras Horizontales; **Tomasa Janneth Mendoza Rojas**, administradora de la Dirección de Obras Públicas; **Leonardo Martin Zapata Sandino**, responsable del Departamento de Ejecución de Proyectos; **Isabel Zamora Calderón**, técnico supervisor de proyectos;



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Oscar Edgardo León Ramírez, técnico supervisor de proyectos, todos de la municipalidad auditada; y **Yilver Joel Guerrero González**, representante legal de la Empresa REMAC/BdMM; **Rodolfo Antonio Varela Espinales**, **Antolín Antonio Varela Pichardo**, **Jairo Gilberto Quintana Pérez**, **Marvin Aguiler Ferrufino**, **Juan Carlos Varela Espinales**, **Jorge Perfecto Cisne Zmbrana**, **Santiago Ramón Vallejo Castillo** y **Jerónimo Ramón García Salgado**, contratistas, todos relacionados con la municipalidad auditada. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la alcaldía auditada.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en:

A) Emitir una conclusión sobre las transferencias presupuestarias por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, en cuanto su uso de conformidad con el plan de inversión municipal del año dos mil diecinueve, el presupuesto municipal del año dos mil diecinueve, la programación anual uso de transferencias corrientes de capital del año dos mil diecinueve, y el artículo 12, uso de las transferencias, de la Ley 466, Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, y de los contratos de construcción suscritos por los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias en el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; y **B)** Identificar los hallazgos de auditoría a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La administración de la alcaldía municipal de Diriamba, departamento de Carazo, hizo uso de las transferencias presupuestarias recibidas en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Plan de Inversión Municipal, el presupuesto municipal, la programación anual uso de transferencias corrientes de capital por el año dos mil diecinueve, y el artículo 12, uso de las transferencias, de la Ley 466, Ley de Transferencia Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma, y de los contratos de construcción suscritos por los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. **2)** No se determinaron hallazgos de incumplimiento que generen responsables, ni incumplimientos significativos; y **3)** Se determinó hallazgos de control interno.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 1) dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

entidades y organismos de la administración pública. Que el artículo 28, párrafo segundo de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años, contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el caso concreto, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y en vista que los resultados de la auditoría no revelan hallazgos de control interno ni incumplimientos de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que lo rige, no se determina ningún tipo de responsabilidad.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncia de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha treinta y uno de julio del año dos mil veinte, con referencia **ARP- 03-088-2020**, derivado de la a las transferencias presupuestarias **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.**

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la comuna auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa, por lo que hace a la referida auditoría.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto al **ALCALDÍA MUNICIPAL DE LEÓN, DEPARTAMENTO DE LEÓN** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión extraordinaria número mil doscientos catorce (1,214) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día quince de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Presidente en Funciones del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior